

LEY R N° 4673

Artículo 1 - Se garantiza que toda mujer a la que se le haya practicado una mastectomía por cáncer en hospital público provincial, puede acceder a una cirugía reparadora, con o sin prótesis, según indicación médica. Dicha intervención quirúrgica reparadora y la prótesis, si correspondiera, es practicada sin costo alguno para la paciente.

Artículo 2° - Son beneficiarias de lo establecido en el artículo 1°, aquellas mujeres a las que se les haya realizado el diagnóstico y tratamiento clínico quirúrgico y/u oncológico en hospitales públicos provinciales, debiendo poseer domicilio certificado en la Provincia de Río Negro y acreditar residencia continua durante los últimos tres (3) años, como asimismo no poseer ningún tipo de cobertura social.

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo incluye una partida presupuestaria en el ámbito del Ministerio de Salud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.